



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.

BUENOS AIRES, 19 Abr 2007

VISTO el expediente 1-0047-19069-06-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones que se originan a raíz de una denuncia realizada por la Cámara Argentina de Café, en relación al producto “Café - Los Cafedores, importado por Los Cafedores SACI – Almafuerite 4275 – Munro”.

Que en la misma manifiesta que el envase carece de registro de establecimiento, peso neto y fecha de vencimiento.

Que por ello el Dpto. Vigilancia Alimentaria solicitó al Departamento Inspectoría que realice una inspección con toma de muestra al establecimiento importador para verificar lo denunciado.

Que según OI N° 527/06 y 528/06 (fs. 6 y 7) del Departamento Inspectoría, las inspecciones no lograron la individualización del elaborador.

Que consultado el Departamento de Evaluación Técnica informa que en la “base de datos” de ese Instituto no se encontraron antecedentes de registros de la firma Los Cafedores SAIC como importadora de productos Alimenticios.

Que se trata de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado; en tal caso, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República.

Que atento a ello el Departamento de Vigilancia Alimentaria por Nota N° 440/07 (fs. 11) pone en conocimiento a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que el producto Café Los Cafedores, importador Los Cafedores SA



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.

CI, Almafuerite 4275, Munro, Pcia. de Buenos Aires, se expendería sin datos de registro de establecimiento, registro de producto, ni peso neto ni fecha de vencimiento.

Que de acuerdo a los informes obrantes en el expediente y al la reproducción del rótulo del producto, el mismo carece de inscripción al Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) como producto importado, transgrediendo el art. 4° de la ley 18.284.

Que por tal motivo el INAL solicita a las autoridades locales que, en caso de detectar la comercialización del mencionado producto en su jurisdicción, proceda de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 18284 y lo indicado por el artículo 9° de la mencionada Ley en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Café Los Cafedores, importador Los Cafedores S.A.C.I., Almafuerite 4275, Munro, Pcia. de Buenos Aires, en razón a la trasgresión del art. 4° de la ley 18.284, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Café, a la Coordinadora de las Industrias



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.*

de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA) y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y relaciones Institucionales. Cumplido, Archívese.

EXPEDIENTE N° 1-0047-19-069-06-1

DISPOSICIÓN N° 2266